DECRETO N° 149 DE 2026
(18 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA TRANQUILIDAD, LA CONVIVENCIA Y EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SEMANA DE LA BIBLIA EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS, ANTIOQUIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2450 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, siendo el alcalde la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones de los alcaldes la de conservar el orden público en el municipio y adoptar las medidas necesarias para su mantenimiento o restablecimiento, dentro del marco de sus competencias.

Que el artículo 31 de la Ley 1801 de 2016 reconoce que el derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas es de la esencia de la convivencia y que es fundamental prevenir comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas.

Que el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 18 de la Ley 2450 de 2025, establece comportamientos que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas, incluyendo aquellos relacionados con sonidos, ruidos, emisiones sonoras o vibraciones que afecten la convivencia.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de actividades económicas en los casos en que estas puedan afectar la convivencia y, en su defecto, lo hará el gobernador.

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 somete a las normas del Código las actividades que trascienden a lo público allí previstas y faculta a los alcaldes distritales o municipales para establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos señalados en dicha disposición, de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

Que la Ley 2450 de 2025 establece los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país, asigna responsabilidades a las entidades territoriales y autoridades competentes y fortalece las medidas preventivas y correctivas frente a la contaminación acústica y los ruidos que afectan la convivencia.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 021 del 22 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal de Remedios implementó la última semana del mes de septiembre como la celebración de la Biblia en el municipio, con actividades a cargo de las iglesias evangélicas y católicas existentes en el territorio municipal.

Que el mismo Acuerdo establece que la inauguración y el evento general de la celebración de la Biblia se realizarán en el parque principal o en el lugar concertado por el comité correspondiente.

Que, igualmente, el Acuerdo Municipal No. 021 de 2024 contempla la realización de cultos religiosos al aire libre, conferencias, actividades de evangelización, grupos de alabanzas y demás actividades relacionadas con la celebración de la Biblia.

Que para garantizar el normal desarrollo de las actividades programadas con ocasión de la Semana de la Biblia, resulta necesario adoptar de manera excepcional, temporal y exclusivamente para el domingo veinte (20) de septiembre de 2026, medidas orientadas a prevenir interferencias sonoras provenientes de establecimientos ubicados en el entorno del Parque Principal de Remedios.

Que la medida que se adopta mediante el presente decreto tiene carácter temporal, preventivo y territorialmente delimitado, y busca garantizar el derecho colectivo a la tranquilidad, la convivencia pacífica y el adecuado desarrollo de las actividades religiosas, culturales y comunitarias programadas.

Que el artículo 84 de la Ley 1801 de 2016 establece que, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros educativos y centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas en las que se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad, correspondiendo a los concejos distritales o municipales, a iniciativa de los alcaldes, establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades previstas en dicha disposición, con respeto de los derechos adquiridos de los establecimientos legalmente constituidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar medidas temporales de carácter preventivo para garantizar la tranquilidad, convivencia y normal realización de las actividades programadas con ocasión de la Semana de la Biblia en el municipio de Remedios, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIÓN TEMPORAL DE EMISIÓN DE MÚSICA. Restrínjase, durante el período comprendido entre las 5:00 p. m. del domingo veinte (20) de septiembre de 2026 y las 2:00 a. m. del lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026, la reproducción, amplificación o emisión de música mediante equipos de sonido, parlantes, amplificadores, equipos de DJ, rockolas, karaoke o cualquier otro medio que genere emisión sonora hacia el espacio público o que trascienda al mismo, por parte de los establecimientos comerciales ubicados en el entorno inmediato del Parque Principal del municipio de Remedios.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente medida será aplicable a los establecimientos comerciales abiertos al público ubicados en el Parque Principal y su entorno inmediato, incluyendo bares, discotecas, cantinas, restaurantes, establecimientos de expendio y consumo de bebidas, locales comerciales y demás establecimientos que desarrollen actividades económicas y que, mediante la utilización de equipos o fuentes sonoras, puedan interferir con las actividades programadas con ocasión de la Semana de la Biblia.

PARÁGRAFO. La presente restricción se refiere específicamente a la emisión o amplificación de música y sonidos que trasciendan al espacio público y afecten o puedan interferir con las actividades programadas. No implica, por sí misma, la suspensión de las demás actividades comerciales permitidas por la ley, siempre que estas se desarrollen cumpliendo las normas de convivencia, seguridad y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES DE LA SEMANA DE LA BIBLIA. Las actividades religiosas, culturales, artísticas o comunitarias programadas oficialmente con ocasión de la Semana de la Biblia estarán sujetas a las condiciones y autorizaciones correspondientes y deberán desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, en coordinación con la Policía Nacional y las demás autoridades competentes, realizará las acciones de socialización, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

En caso de presentarse comportamientos contrarios a la convivencia o afectaciones a la tranquilidad por emisión de sonidos o ruidos, las autoridades de Policía podrán adoptar las medidas correctivas y demás actuaciones previstas en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2450 de 2025, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO. DEBER DE COLABORACIÓN. Los propietarios, administradores, representantes legales, arrendatarios y responsables de los establecimientos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente decreto deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la restricción establecida y colaborar con las autoridades durante las actividades de vigilancia y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOCIALIZACIÓN. La Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos realizará la socialización del presente decreto con los propietarios, administradores y responsables de los establecimientos comerciales ubicados en el área objeto de la medida, así como con la Policía Nacional y las demás autoridades que tengan competencia en materia de convivencia y control.

ARTÍCULO OCTAVO. TEMPORALIDAD. Las medidas establecidas en el presente decreto tendrán aplicación exclusivamente desde las 5:00 p. m. del domingo veinte (20) de septiembre de 2026 hasta las 2:00 a. m. del lunes veintiuno (21) de septiembre de 2026, y perderán vigencia una vez finalizado dicho período, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente decreto a la Policía Nacional – Estación de Policía Remedios, a la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, a los propietarios y administradores de los establecimientos comerciales ubicados en el área objeto de la medida y a las demás dependencias municipales que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Remedios, Antioquia, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ALBEIRO ARENAS MOLINA
Alcalde Municipal